

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS POR LA QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE DEL CONTRATO DE REFERENCIA, LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y SE DISPONE LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE REFERENCIA.

Objeto: Obras de rehabilitación integral del antiguo hospital El Carmen para edificio administrativo de servicios múltiples provinciales de la Junta, y su urbanización exterior, en Ciudad Real.

Expediente: 2022/000678

Tipo de contrato: Obras

Procedimiento: Abierto

Examinado el expediente de referencia y al que corresponden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 21 de febrero de 2022, la Secretaria General de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas dicta resolución por la que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero (en adelante LCSP), acuerda la iniciación del expediente de contratación de referencia. En la citada resolución se establece que el presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 33.611.940,12 euros, así como el expediente podrá ser cofinanciado con fondos procedentes de la Unión Europea (Fondos Feder y/o Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR)).

SEGUNDO. - Con fecha 22 de febrero de 2022, el Servicio de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo de la Secretaría General de Hacienda y Administraciones Públicas emite Informe favorable sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el citado contrato.

TERCERO. - El día 21 de febrero de 2022, el órgano de contratación aprueba el proyecto de obra, del expediente de referencia, visto el informe de supervisión emitido por la Unidad Técnica de Patrimonio y Proyectos. El día 21 de febrero de 2022 se realiza el replanteo previo del proyecto.

CUARTO. - La Intervención delegada, el 1 de marzo de 2022, emite informe de fiscalización previa en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 95 y 97.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

QUINTO. - Con fecha 1 marzo de 2022, el Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas autoriza el gasto de euros 33.611.940,12 €, con cargo a la partida presupuestaria 15.02.612D.63000 de los



Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, al amparo de lo establecido en el artículo 16.3 de la Ley 4/2021, de 25 de junio, de Medidas Urgentes de Agilización y Simplificación de Procedimientos para la Gestión y Ejecución de los Fondos Europeos de Recuperación, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para los ejercicios 2022, 2023, 2024 y 2025.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El Decreto 74/2018, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el sistema de contratación centralizada, declara en su Anexo II al órgano de contratación de la Consejería competente en materia de patrimonio, como servicio especializado de las obras, suministros e instalaciones de equipos y maquinaria para la mejora de la eficiencia energética y la reducción de la emisión de dióxido de carbono en edificios públicos.

La competencia relativa a la administración del patrimonio de la Comunidad Autónoma, ha sido atribuido a la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.1.i) del Decreto 80/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencia de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas. Asimismo el artículo 4.1.i) del citado decreto de estructura, otorga a la Secretaría General de la Consejería las facultades atribuidas a los órganos de contratación por la normativa de contratos del sector público.

SEGUNDO. - Establece artículo 122.7 de la LCSP que en las Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, que la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares requerirá el informe previo del Servicio Jurídico respectivo. En cumplimiento de este precepto se ha emitido el preceptivo informe jurídico mencionado en los antecedentes de hecho.

TERCERO. - El artículo 117 de la LCSP preceptúa que *“completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante”*.

CUARTO. - El artículo 122 de la LCSP dispone que *“los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones”*.

QUINTO. - De conformidad con lo previsto en el artículo 124 de la LCSP *“el órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que*



contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones”.

El artículo 235 de la LCSP establece que *“antes de la aprobación del proyecto, cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto”*

Por su parte el artículo 236 de la LCSP contempla que *“aprobado el proyecto y previamente a la aprobación del expediente de contratación de la obra, se procederá a efectuar el replanteo del mismo, el cual consistirá en comprobar la realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución. Asimismo se deberán comprobar cuantos supuestos figuren en el proyecto elaborado y sean básicos para el contrato a celebrar.”*

Vistos los antecedentes hechos y fundamentos de derecho, la Secretaría General de Hacienda y Administraciones Públicas:

RESUELVE

PRIMERO. - Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por el que ha de regirse el contrato de referencia.

SEGUNDO. - Aprobar el expediente de contratación, una vez completado.

TERCERO. - Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, que será abierto, de forma que todo empresario pueda presentar una proposición, quedando excluida toda negociación del contrato con los licitadores y valorándose las proposiciones, a los efectos de la determinación de la mejor oferta en atención a varios criterios además del precio, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

